

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL PITAL	Minuta del contrato – Modalidad de Selección Contratación Directa – Régimen especial de contratación. F. Versión 03 Fecha: 2025-01-20
	Resolución N° 071 del 28 de noviembre de 2005	
	Y Resolución 4105 del 19 de Julio de 2011	
	Dane: 266001004301 NIT: 816007239 5	
CONTRATO DE SUMINISTROS – Decreto No. 1082 de 2015		
FECHA: Julio 06 de 2026		



Materiales y Suministros- Régimen especial Contratación inferior a 20 SMMLV-
CONTRATO No. 002- 2026

CONTRATANTE: I.E. EL PITAL

CONTRATISTA: FERRETERIA LUSAM S.A.S

OBJETO: Contratar el suministro de materiales de ferretería, herramientas, accesorios e insumos necesarios para la ejecución de actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura física, las redes hidrosanitarias, eléctricas, mobiliario y demás espacios de la Institución Educativa y sus sedes anexas, con el fin de garantizar condiciones adecuadas de funcionamiento, seguridad, conservación y prestación del servicio educativo, de conformidad con las especificaciones técnicas y las cantidades requeridas por la entidad.

VALOR: \$15.000.000 ((QUINCE MILLONES PESOS MCTE))

CDP No: 03

FECHA CDP: julio 06 de 2026

RP No: 03

FECHA RP: julio 06 de 2026

PLAZO DE EJECUCIÓN: tres (3) días

SUPERVISOR: MARTHA XIMENA ESPINOSA LÓPEZ

El presente es un contrato de Suministros conforme a las disposiciones especiales de la ley 715 de 2001, el Decreto Único reglamentario del Sector Educación, 1075 de 2015, el Decreto 1082 de 2015; le informa al oferente que la propuesta y/o cotización ha sido elegida expresa e incondicionalmente, con el fin de ejecutar el objeto contractual en los términos que se describen a continuación: Entre los suscritos a saber: **ELIANA ESPERANZA ORDÓÑEZ GÓMEZ**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 37.331.809 expedida en Ocaña, en su calidad de Rectora ordenador del gasto de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL PITAL y que para los efectos del presente contrato se denominará **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** y **FERRETERIA LUSAM S.A.S persona jurídica** identificada con NIT 901810412-5 de Pereira, y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente contrato de Suministros, que se regirá por las disposiciones legales vigentes y las siguientes cláusulas. **PRIMERA. OBJETO.** Recibir el suministro de productos, elementos y accesorios de Ferretería, al igual que material de rio para adelantar adecuaciones locativas al interior de la I.E EL PITAL. **A. Del CONTRATISTA. a.** Cumplir con las condiciones del servicio requerido por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, en los términos descritos en la cotización y/o propuesta, que para todos los efectos hará



INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL PITAL
Resolución N° 071 del 28 de noviembre de 2005
Y Resolución 4105 del 19 de Julio de 2011
Dane: 266001004301
NIT: 816007239 5

Minuta del contrato – Modalidad de Selección Contratación
Directa – Régimen especial de contratación.
F. Versión 03
Fecha: 2025-01-20

parte integral de este contrato. **b).** Atender las recomendaciones que oportunamente realice el supervisor del contrato, **c).** Presentar factura conforme al Estatuto tributario, **d).** Cumplir con las obligaciones relacionadas con el pago de seguridad social. **Parágrafo:** Para el cumplimiento de las obligaciones y actividades a cargo, el CONTRATISTA no está obligado o sometido a cumplimiento de horario, no es necesaria su permanencia en las instalaciones de la Entidad y no está sometido a dependencia o subordinación. **B. INSTITUCION EDUCATIVA:** **a).** Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato, conforme a lo establecido en la forma de pago, especialmente en lo relacionado a las fechas y condiciones para realizarlo. **b).** Suministrar oportunamente la información requerida por el CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto contractual, **c).** Ejercer la supervisión del contrato y realizar las recomendaciones necesarias oportunamente a fin de dar cumplimiento al objeto contractual para su normal ejecución. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato se pacta por la suma \$15.000.000 ((QUINCE MILLONES PESOS MCTE)), suma que la INSTITUCIÓN EDUCATIVA pagará a EL CONTRATISTA mediante un único pago, previo recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Para el pago se deberá el CONTRATISTA presentar la factura de venta o su equivalente debidamente legalizado, que cumpla con los requisitos señalados por el Estatuto Tributario y el certificado de pago de aportes al sistema de seguridad social. El pago se hará de acuerdo con lo dispuesto en el PAA y será efectuado por la Pagaduría de la INSTITUCION EDUCATIVA, la factura y/o cuenta de cobro deberá contener la firma del Ordenador del Gasto como constancia del recibido a satisfacción del servicio prestado. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo del presente contrato será de TRES (3) días, a partir de la fecha **CLÁUSULA QUINTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera. **CLÁUSULA SEXTA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago del valor del presente contrato se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hallen previstas en el Presupuesto de Gastos de la Institución Educativa para la vigencia 2026, con cargo al Rubro: **Materiales y suministros**, CDP No. **03** del 06 de julio de 2026 correspondiente a la actual vigencia. **CLÁUSULA SÉPTIMA: APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Respecto a este contrato en materia de caducidad, declaratoria de incumplimiento, terminación, modificación e interpretación unilateral, se aplicarán en los términos previstos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes sobre la materia. **CLAUSULA OCTAVA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad una vez agotada el debido proceso le impondrá una multa equivalente al 1% del valor total del contrato por cada semana de mora. En ningún caso el monto de las multas podrá superar el 10% del valor del contrato. El simple retardo imputable al contratista dará origen al pago de las multas previstas en esta cláusula, sin necesidad de requerimiento alguna para constituirlo en mora. **CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la Institución Educativa o de EL CONTRATISTA, la parte



INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL PITAL
Resolución N° 071 del 28 de noviembre de 2005
Y Resolución 4105 del 19 de Julio de 2011
Dane: 266001004301
NIT: 816007239 5

Minuta del contrato – Modalidad de Selección Contratación
Directa – Régimen especial de contratación.
F. Versión 03
Fecha: 2025-01-20

que incumplió, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria el valor correspondiente al 10 por ciento (10%) del valor total del contrato, la que se podrá hacer efectiva previo el requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única si hubiere lugar.

CLAUSULA DÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8° de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y la LEY 1918 DE 2018.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, a través del supervisor que para el efecto designe el Ordenador del Gasto de la Institución, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. En todo caso el supervisor deberá en el ejercicio de esta actividad sujetarse a los lineamientos establecidos en la ley

PARAGRAFO: En caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: a) PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de este documento por las partes que en este intervienen. **b) EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la suscripción del acta de inicio y el lleno de los requisitos establecidos en la etapa pre- contractual definidos en el manual de contratación aprobado por el consejo directivo de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: a) VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL PITAL, no adquiere ningún vínculo de carácter laboral o similar con el CONTRATISTA, quien, además, sólo tendrá derecho al pago estipulado en la cláusula cuarta de este contrato y en ningún caso se le pagará al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. **b) SEGURIDAD SOCIAL:** Será obligación del CONTRATISTA cumplir estrictamente con todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, así como con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 828 de 2003 y Ley 1562 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideran parte integrante de este contrato: a) Certificado de disponibilidad presupuestal. b) Registro presupuestal. c) Justificación. d) estudios previos. e) Análisis de la propuesta. f) Análisis del sector. g) Propuesta y/o cotización. h) documentos del contratista.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: SECCIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los deberes y obligaciones derivadas del presente contrato, sólo podrá hacerlo si media autorización escrita LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL PITAL.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSAS: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Pereira.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decreto 734 de 2012, decreto 1082 de 2015 y demás



INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL PITAL
Resolución N° 071 del 28 de noviembre de 2005
Y Resolución 4105 del 19 de Julio de 2011
Dane: 266001004301
NIT: 816007239 5

Minuta del contrato – Modalidad de Selección Contratación
Directa – Régimen especial de contratación.
F. Versión 03
Fecha: 2025-01-20

normas que regulan la materia. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA VIGÉSIMA: GARANTÍAS.** De conformidad con los términos del numeral 6 del artículo 2 del decreto 1075 de 2015 y el artículo 13 de la ley 715 de 2001, por la cuantía y naturaleza del proceso, se considera que no hay suficientes argumentos que supongan un riesgo para la ejecución del contrato, por lo cual no se exigirá la expedición de pólizas. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga para con la INSTITUCION EDUCATIVA a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o la de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta confidencialidad en relación con la información que le haya sido confiada o que conozca, comprometiéndose a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar, eliminar o realizar un uso diferente al previsto en el presente contrato, ni utilizarla para beneficio propio ni duplicarla o compartirla salvo cuando sea necesario suministrarla previo requerimiento de los organismos oficiales y a efectos de cumplir con el objeto contractual. Esta obligación se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada de reserva. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: FUNDAMENTO LEGAL:** La ley 715 de 2001, el Decreto Único reglamentario del Sector Educación, 1075 de 2015, el Decreto 1082 de 2015. Para constancia se firma en Pereira, el día 06 de julio de 2026.

Eliana Ordoñez G.
ELIANA ESPERANZA ORDÓÑEZ GÓMEZ
Rectora - Ordenador del gasto
CC: 37.331.809

Diana Cristina Otalvaro H.
DIANA CRISTINA OTALVARO HERRERA
Representante Lega I- Contratista
CC 1.088.268.030
NIT:901.810.412-5
Dirección: Crucero de Combia

Elaboro: Nora E. Santa
Aux. Administrativa
Revisó: Eliana Ordoñez